



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## INFORME LEGAL N° 00000007-2024-PRODUCE/DIGAM-jcanchari

**A** : **MARTIN ALEXIS RODRIGUEZ URIBE**  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

**Asunto** : Solicitud de evaluación del “*Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) para el proyecto de intalación de una planta de congelado de productos hidrobiológicos con capacidad de 30 t/día, ubicado en Asociación pro casa huerta e industria pecuarias San Pedro de Ancón, Mz. D Lote 01, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima*”, presentado por la empresa **MAFEGO S.A.C.**

**Referencia** : a) Hoja de Trámite N° 00096349-2024-1 de fecha 20/12/2024  
b) Hoja de Trámite N° 00096349-2024 de fecha 10/12/2024

**Fecha** : 27 de diciembre del 2024

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante escrito con Registro N° 00096349-2024-E de fecha 10 de diciembre de 2024, la empresa **MAFEGO S.A.C.** (en adelante, **la administrada**) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, **la DGAAMPA**), la solicitud de evaluación del “*Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) para el proyecto de intalación de una planta de congelado de productos hidrobiológicos con capacidad de 30 t/día, ubicado en Asociación pro casa huerta e industria pecuarias San Pedro de Ancón, Mz. D Lote 01, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima*”.
- 1.2 Mediante Informe Legal N° 00000100-2024-JHUARINGA de fecha 17 de diciembre del 2024, se advirtió una (01) observación legal a la solicitud de la administrada presentada con escrito de registro N° 00096349-2024-E.
- 1.3 A través de la Carta N° 00000400-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 18 de diciembre de 2024, se comunicó a la administrada la observación advertida y se le otorgó dos (02) días hábiles de plazo para presentar la subsanación de las mismas.
- 1.4 Mediante escrito con registro N° 00096349-2024-1 de fecha 20 de diciembre de 2024, la administrada alcanzó documentación destinada a subsanar las observaciones a su solicitud, la misma que será evaluada en la parte de análisis del presente informe.

### II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificada por los Decretos Legislativos N° 1078 y N° 1394.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GEY0SSZ2





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 2.2 Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.3 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y sus modificatorias.
- 2.4 Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

### III. ANÁLISIS

- 3.1 Mediante escrito de registro N° 00096349-2024, la empresa **MAFEGO S.A.C.** (en adelante, la administrada), con RUC N° 20605923870, solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la aprobación del “*Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) para el proyecto de intalación de una planta de congelado de productos hidrobiológicos con capacidad de 30 t/día, ubicado en Asociación pro casa huerta e industria pecuarias San Pedro de Ancón, Mz. D Lote 01, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima*”; presentado en el marco del procedimiento administrativo de la Evaluación del Estudio Ambiental semidetallado (EIA-Sd) para proyectos de inversión de los subsectores Pesca y Acuicultura, signado con código PA1410ADAA, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 3.2 A través del Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, tiene por objeto establecer disposiciones uniformes para la admisión de las solicitudes de certificación ambiental que se tramitan ante las diferentes autoridades competentes, posibilitar a los titulares de proyectos conocer las observaciones de los opinantes técnicos emitidas oportunamente y establecer un mandato para la aprobación de instrumentos del SEIA.
- 3.3 En ese sentido, a través del citado decreto supremo, se modificó, entre otros, el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, referido a la presentación y admisibilidad del EIA, que en su numeral 51.1 establece que el titular presenta ante la Autoridad Competente la solicitud de Certificación Ambiental acompañada de todos los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Competente y en la normativa vigente, siendo que dicha autoridad establece los requisitos para el procedimiento administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dicho reglamento y en determinados requisitos mínimos.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GEY0SSZ2



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 3.4 Asimismo, los numerales 51.2 a 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, establecen lo siguiente:

**Artículo 51.- Presentación y admisibilidad del EIA**

(...)

- 51.2 *La Unidad de Trámite Documentario o quien haga sus veces verifica los requisitos señalados en el numeral precedente y procede en el día a derivar la solicitud al órgano que evalúa el EIA. Dicho órgano en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde que recibe la solicitud, bajo responsabilidad, verifica que el EIA contiene todos los capítulos requeridos conforme a la estructura de los Términos de la Referencia correspondientes.*
- 51.3 *La verificación que realiza el órgano que evalúa el EIA no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA.*
- 51.4 *En caso el órgano que evalúa el EIA advierta la omisión de alguno de los requisitos señalados en el numeral 51.2, requiere al titular su subsanación en un solo acto, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles, prorrogable, a solicitud de parte, por una sola vez y por el mismo tiempo. Dicho órgano evalúa el levantamiento de las observaciones en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.*
- 51.5 *De cumplir con los requisitos señalados en los numerales 51.1 y 51.2, la Autoridad Competente admite a trámite el EIA y procede a la evaluación de fondo. De no subsanar las observaciones dentro del plazo otorgado, se considera como no presentado el EIA, y se procede a devolver los recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado, sin perjuicio del derecho del titular de volver a presentar una nueva solicitud.*

- 3.5 De acuerdo al TUPA del PRODUCE, los requisitos del procedimiento administrativo para la Evaluación del Estudio Ambiental semidetallado (EIA-Sd) para proyectos de inversión de los subsectores Pesca y Acuicultura, signado con código PA1410ADAA y número correlativo 44, son los siguientes:

- 1.Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; en el caso de otorgamiento de concesiones acuícolas, se debe indicar el número del documento que otorga la Reserva del Área Acuática y fecha de emisión.
- 2.Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el Anexo III del Reglamento del SEIA. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.

- 3.6 En el marco de la evaluación de la solicitud de Evaluación del Estudio Ambiental semidetallado (EIA-Sd) para proyectos de inversión de los subsectores Pesca y Acuicultura, se efectuaron determinadas observaciones que le fueron comunicadas a la administrada, a través de la Carta N° 00000400-2024-PRODUCE/DGAAMPA, a fin de en el plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la citada carta, cumpla con subsanarlas; conforme a lo siguiente:

- (i) Los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio, conforme al requisito 1 del citado procedimiento.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GEY0SSZ2



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

De la revisión de la documentación presentada, se tiene que si bien presentaron el Contrato de arrendamiento del bien inmueble inscrito en el Asiento N° C00064 de la Partida Electrónica N° 11643312 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima, de la revisión de la información contenida en dicho asiento se advierte que el Sr. Miguel Antonio Azurin Yauris y la Sra. Maria Antonia Munayco Aquino, solo han adquirido el dominio del 1.276% de acciones y derechos del predio inscrito en la citada partida, ubicado en Sub Lote B - (Altura del Kilómetro 44 y 45 de la Panamericana Norte – Vía de Serpentin de Pasamayo), Zona Norte Izquierda de la Carretera Lima Ancon – Ancon; no identificándose el área o lote donde se materializaría dicho porcentaje, más aun considerando que el aludido predio tiene un **área total de 65,145.67 m<sup>2</sup>**.

Por consiguiente, la administrada deberá precisar y aclarar en su proyecto de Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) materia de evaluación, el área de la ubicación y dirección del predio, el mismo que debería de guardar concordancia con el contrato de arrendamiento, la Partida Electrónica N° 11643312 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y con algún documento emitido por autoridad competente (Gobierno Local) De haber sido modificada la citada ubicación/dirección por la autoridad competente, deberá presentar la documentación que acredite dicha modificación.

- 3.7 Sobre el particular, la administrada presentó el escrito con registro N° 00096349-2024-1, de fecha 20 de diciembre de 2024, a fin de subsanar la observación que le fue comunicada a través de la Carta N° 00000400-2024-PRODUCE/DGAAMPA. En consecuencia, a través de la siguiente matriz se analizará la documentación presentada en atención a la observación comunicada a través de dicha carta.

Observaciones	Evaluación
<p><b>Observación N° 1:</b> Respecto al requisito 1 del procedimiento administrativo signado con código PA1410ADAA del TUPA PRODUCE:</p> <p>(i) Los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio, conforme al requisito 1 del citado procedimiento.</p> <p>De la revisión de la documentación presentada, se tiene que si bien presentaron el Contrato de arrendamiento del bien inmueble inscrito en el Asiento N° C00064 de la Partida Electrónica N° 11643312 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima, de la revisión de la información contenida en dicho asiento se advierte que el Sr. Miguel Antonio Azurin Yauris y la Sra. Maria Antonia Munayco Aquino, solo han adquirido el dominio del 1.276% de acciones y derechos del predio inscrito en la citada partida, ubicado en Sub Lote B - (Altura del Kilometro 44 y 45 de la Panamericana Norte – Vía de Serpentin de Pasamayo), Zona Norte Izquierda de la Carretera Lima Ancon – Ancon; no identificándose el área o lote donde se materializaría dicho porcentaje, más aun considerando que el aludido predio tiene un <b>área total de 65,145.67 m<sup>2</sup></b>.</p> <p>Por consiguiente, la administrada deberá precisar y aclarar en su proyecto de Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) materia de evaluación, el área de la ubicación y dirección del predio, el mismo que debería de guardar concordancia con el contrato de arrendamiento, la Partida Electrónica N° 11643312 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y con algún documento emitido por autoridad competente (Gobierno Local) De haber sido modificada la citada ubicación/dirección por la autoridad</p>	<p>La administrada mediante el escrito adjunto con registro N° 00096349-2024-1 de fecha 20 de diciembre de 2024, presentó entre otra documentación, una Escritura Pública denominada “Compra – Venta de Acciones y Derechos” que otorga Maximo Federico Mendoza Mejía en calidad de “vendedor”, a favor de Miguel Antonio Azurin Yauris y Mariá Antonia Munayco Aquino en calidad de “compradores”, celebrada con fecha 7 de julio de 2023, en la cual se hace referencia, entre otros, a los siguiente: (i) que el vendedor es propietario del 1.276% del total de acciones y derechos del inmueble “signado” como Sub Lote B – Zona Norte Izquierda de la Carretera Lima Ancón (Altura Kilómetro 44 y 45 de la Panamericana Norte – Vía serpentin de Pacasmayo) Ancón, cuyo dominio corre inscrito en el Asiento C00058 de la Partida Electrónica N° 11643312 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima; y, (ii) que para una <u>futura independización</u> del citado inmueble, le corresponderá a favor de los “compradores” el Lote N° 1 de la Mz. “D” de la Asociación Pro Casa Huerta e Industria Pecuarias San Pedro de Ancón, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, <u>no siendo este ítem materia de calificación registral al momento de la inscripción del presente instrumento</u>; [subrayado agregado]</p> <p>Asimismo, a través del citado escrito adjunto, presentó copia del documento denominado “Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble” que celebran Miguel</p>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: GEY0SSZ2





PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

<p>competente, deberá presentar la documentación que acredite dicha modificación.</p>	<p>Antonio Azurin Yauris y Mariá Antonia Munayco Aquino en calidad de “arrendadores” y la empresa MAFEGO S.A.C. en calidad de “arrendataria”, el cual tiene por objeto entregar en posesión a la arrendataria a título de arrendamiento, el terreno ubicado en Asociación Pro Casa Huerta e Industrias pecuarias San Pedro de Ancón Mz. “D” Lote 01, distrito de Ancón, provincia de departamento de Lima, debidamente inscrito en el Asiento C00064 de la Partida Electrónica N° 11643312 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima, por un plazo de cinco (5) años renovables automáticamente por periodos similares”;</p> <p>Por lo antes citado, se desprende que si bien se encuentra inscrito en los registros públicos el porcentaje de 1.276% del total de las acciones y derechos que corresponden al inmueble que obra en el Partida Electrónica N° 11643312 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima; no se advierte que dicho porcentaje se encuentre propiamente independizado en los registros públicos [en el cual se desarrollará el proyecto de la administrada], lo cual guarda concordancia con lo indicado en la escritura pública glosada en el considerando 7 de la presente resolución, en la cual se hace referencia a que dicho porcentaje sería objeto de una “futura independización” y que no se encuentra en “calificación registral” al momento de celebrada la aludida escritura. Por consiguiente, la administrada no ha cumplido con subsanar la observación comunicada a través de la Carta N° 00000400-2024-PRODUCE/DGAAMPA.</p> <p>Conclusión: Observación no subsanada</p>
---	--

3.8 En consecuencia, de la revisión de la documentación de la administrada, se tiene como no presentada su solicitud de Evaluación del Estudio Ambiental semidetallado (EIA-Sd) para proyectos de inversión de los subsectores Pesca y Acuicultura, al no haber subsanado la observación formulada a su solicitud dentro los plazos previstos para tales efectos; sin perjuicio de su derecho de volver a presentar una nueva solicitud; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446 glosado precedentemente; lo que hacemos de su conocimiento para los fines pertinentes.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 De acuerdo a la revisión y evaluación realizada se tiene como no presentada la solicitud de “*Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) para el proyecto de instalación de una planta de congelado de productos hidrobiológicos con capacidad de 30 t/día, ubicado en Asociación pro casa huerta e industria pecuarias San Pedro de Ancón, Mz. D Lote 01, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima*”, presentada por la empresa **MAFEGO S.A.C.** mediante escrito de registro N° 00096349-2024-E, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Atentamente;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GEY0SSZ2





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**JOCABED CANCHARI SOTO**

Abogada

Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, que esta Dirección hace suyo, dérvase a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas para que se continúe con el trámite correspondiente.

**MARTÍN ALEXIS RODRÍGUEZ URIBE**

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GEYOSSZ2

